

RES. 1755/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003538, Ent. N° 2764/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Agencia de Gobierno Electrónico y de la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) de la Presidencia de la República relacionadas con el Convenio Marco N° 2/2019, que tiene por objeto la adquisición de equipos informáticos y televisores;

RESULTANDO: **1)** que oportunamente con fecha 10.10.2018, la AGESIC remitió propuesta a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado conforme al inciso final del artículo 36 del TOCAF y del artículo 4 del Decreto N° 42/2015 de 27/01/2015, a efectos de desarrollar un Convenio Marco con objeto sea la adquisición de bienes y servicios de tecnología de la información, postulándose asimismo como Unidad Administradora de los mismos;

2) que el Consejo Directivo Honorario de ACCE, por Resolución del 13.2.2019, autorizó el desarrollo y administración por parte de AGESIC de convenios marco para la adquisición de bienes y servicios de tecnologías de la información;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2200/19 de 11.9.2019 “No formular observaciones al procedimiento del Convenio Marco N° 02/2019” y una vez “Dictada la Resolución de adjudicación del citado Convenio Marco por el Ordenador Competente, deberá remitirse copia de la misma al Tribunal, a sus efectos”;

4) que el Director Ejecutivo de AGESIC, por Resolución N° 114/2019 de 25.9.2019 en ejercicio de las atribuciones delegadas (Resolución Presidencial N° 3449/2019 de 20.12.2019), adjudicó el llamado a los oferentes ABACUS S.A., IDS LIMITADA, NISUL S.A., PALDIR S.A., SANQUILCO SOCIEDAD ANÓNIMA y ZIBER S.A.;

5) que en la última instancia por comunicación electrónica de 19.12.2019, ABACUS S.A. informó que el producto “Cámara Web Trust 22397” cotizado para el Ítem 45 se encontraba con distribución suspendida, solicitando su sustitución por el producto “Cámara Web Imilab by Xiaomi”;

6) que este Tribunal por Resolución N° 2580/2020 en sesión del 12.8.2020 no formuló observación a la sustitución propuesta;

7) que en la oportunidad, habiendo ABACUS S.A. con fecha 16.7.2020, solicitado la sustitución del producto “HP Notebook 245 G7” cotizado para el ítem 8, alternativa 1 por el producto “HP Notebook 240 G7”, a efectos de actualizar la última generación de procesadores, el Equipo Técnico de AGESIC, con fecha 28.7.2020, informa que el producto sustituto cumple con los requisitos mínimos establecidos para el Ítem 8 código 1828 de acuerdo con el Pliego de Condiciones Particulares y, las características técnicas del equipo ofrecido son iguales o superiores al producto que se encuentra actualmente en la Tienda Virtual;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 28.7.2020, asimismo, concluyó que la solicitud de ABACUS S.A. cumple con las disposiciones del artículo 21 del Decreto N° 367/2018 de 05/11/2018 en cuanto a la sustitución de productos, por lo que recomienda seguir con las acciones necesarias para hacer la sustitución en la Tienda Virtual, previa comunicación a este Tribunal; la que fue cumplida por Oficio de AGESIC N° 003/2020 de 30.7.2020;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 21 del Decreto N° 367/018 de 5/11/2018 establece que *“Tratándose de bienes, el proveedor podrá solicitar a la Unidad Administradora, el reemplazo del producto por uno con iguales o superiores características, siempre que no supere el precio del producto original, debiendo ingresar la propuesta a través de la plataforma habilitada a tal efecto. La Unidad Administradora se expedirá en un plazo máximo de 10 días hábiles, siendo que en caso de entender pertinente la solicitud, la aprobará previo informe técnico favorable que acredite la pertinencia del reemplazo y las razones que lo originan, así como que no existan circunstancias que atenten contra la libre competencia. Toda mejora de productos que se disponga al amparo de la presente disposición, deberá ser comunicada al Tribunal de Cuentas, con anterioridad a la inclusión del nuevo producto en la Tienda Virtual”;*

2) que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el presente Convenio Marco en su numeral 31 “Mejora/reemplazo de productos” recoge la disposición antes transcrita al establecer que *“El proveedor podrá solicitar a AGESIC, el reemplazo del producto por uno con iguales o superiores características, siempre que no supere el precio del producto original”;*

3) que la sustitución remitida del producto “HP Notebook 245 G7” cotizado para el ítem 8, alternativa 1 por el producto “HP Notebook 240 G7”, encuadra en las previsiones legales antes referidas;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación a la sustitución propuesta;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Oficiar.

ag